



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Lunes 29 de Marzo de 2021

NÚM. 38

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 30.00 del día
\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZACAPU, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA

ACTA No. 6
CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En Zacapu, Michoacán; Siendo las 11:00 horas del día 24 de febrero del año 2021, día, hora y lugar señalado en convocatoria entregada a cada uno de los miembros que forman el H. Ayuntamiento de Zacapu, para que comparezcan a la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2021, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera, en su calidad de Presidente Municipal y que preside dicha sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Alejandro Iván Arévalo Vera, proceda con los puntos del orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .

4.- *Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zacapu; así como su autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.*

- 5.- . . .

Cuarto punto del orden del día. Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zacapu; así como su autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Se solicita la intervención del H.M. Wesley Alberto Ordaz Tweet, Director de Desarrollo Económico y Migrante del H. Ayuntamiento para que de la explicación correspondiente. Después de analizado, comentado y discutido la propuesta, se somete a votación de los integrantes del H. Ayuntamiento, quienes en uso de sus atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica Municipal

aprueban por unanimidad de votos quedando aprobado el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zacapu; así como su autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:00 se da por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021, Ejercicio Fiscal 2021.

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal.- L.P. María Cristina Carranza Piña, Síndico Municipal.- Regidores: Profr. Héctor Alfredo Rosales Ochoa.- Lic. Cecilia Reynoso Guillén.- Lic. Jorge Serafín Vidales.- Lic. Lidia Noemí Arévalo Vera.- C. Rogelio González Gutiérrez.- C. Rosa María Camarillo Martínez.- Profr. Javier Juárez Chávez.- Lic. Daniel Magaña Calderón.- Profa. Ma. Lourdes Yepes García.- Lic. José Luis Silva Cervantes.- Profa. Leticia Velázquez Barrera.- Profr. Leocadio Bautizta Mata.- Doy Fe. Lic. Alejandro Iván Arévalo Vera, Secretario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. (Firmados).

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general en el municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo. Sus disposiciones son de observancia general y tiene por objeto: establecer los principios y las bases para la instrumentación de la política pública de mejora regulatoria.

Este ordenamiento no será aplicable en las materias de carácter fiscal, tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas, así como de responsabilidades de servidores públicos.

Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán observadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las dependencias descentralizadas y desconcentradas, así como los órganos autónomos municipales, atendiendo a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 2. Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Municipio con las disposiciones de la Ley Estatal y la Ley General;
- II. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental fomentando

el desarrollo económico e inversión en el Municipio;

- III. Promover el uso de las herramientas de mejora regulatoria;
- IV. Garantizar que la interacción de los entes del gobierno municipal y la ciudadanía privilegie el interés de la sociedad;
- V. Establecer la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de implementar, en el ámbito de su competencia, la política pública de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios;
- VI. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- VII. Establecer la creación y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Establecer la creación y funcionamiento del Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- X. Propiciar la homologación o estandarización de trámites y servicios, formatos, requisitos, Reglamentos y de cualquier acto administrativo de las dependencias y entidades gubernamentales;
- XI. Establecer las bases para el diseño de los planes o programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados, así como la obligatoriedad de su elaboración;
- XII. Regular los procedimientos del Análisis de Impacto Regulatorio; y,
- XIII. Establecer mecanismos de medición que permitan evaluar periódicamente los resultados de la aplicación de Regulaciones.

Para el logro de los objetivos del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con autoridades federales, estatales y con representantes de los sectores privado, social y académico.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acto Administrativo:** Es la manifestación de la voluntad de la autoridad administrativa municipal competente, fundada y motivada con una finalidad específica de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, para la satisfacción del interés general o particular, pudiendo ser ejecutivo o declarativo;
- II. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los sujetos obligados pretendan expedir;
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR):** Herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas

- representan la mejor alternativa para atender una problemática específica, considerando el interés general, así como los impactos y riesgos de la actividad a regular;
- IV. **Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal (AMRM):** Será la encargada de diseñar, regular, gestionar y conducir la política de mejora regulatoria del municipio en sus ámbitos de competencia;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacapu, Michoacán;
- VI. **Calculadora:** A la Calculadora de Impacto Regulatorio;
- VII. **Catálogo:** Al Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VIII. **Catálogo Estatal:** Al Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IX. **Catálogo Nacional:** Al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- X. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XI. **CONAMER:** A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XII. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Zacapu;
- XIII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- XV. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico;
- XVI. **Director (a):** Al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
- XVII. **Estrategia Estatal:** La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- XVIII. **Estrategia Municipal:** La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIX. **Estrategia Nacional:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- XX. **Expediente Municipal de Trámites y Servicios:** Herramienta electrónica que tiene como finalidad documentar por única vez el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XXI. **Interesado:** La persona física o moral que busca conocer o bien realizar un trámite o servicio;
- XXII. **Ley Estatal:** A la ley vigente en materia de mejora regulatoria del estado de Michoacán de Ocampo, cualquiera que sea su denominación;
- XXIII. **Ley General (LGMR):** A la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXIV. **Medio de Difusión:** Al Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXV. **Padrón:** Es el padrón municipal de servidores con nombramiento de verificador, visitador o supervisor, o cuyas competencias consistan en vigilar la aplicación y cumplimiento de alguna regulación;
- XXVI. **Portal oficial:** Al espacio de una red informática administrado por el gobierno municipal que ofrece de manera sencilla e integrada información, acceso al interesado para gestionar los trámites y servicios que ofrecen los Sujetos Obligados, así como mecanismos de participación a través de la consulta pública;
- XXVII. **Programa de Mejora Regulatoria (PMR):** El programa de mejora regulatoria de cada uno de los Sujetos Obligados y que en su conjunto integran el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXVIII. **Propuesta regulatoria:** Los anteproyectos de regulaciones o instrumentos jurídicos que contienen disposiciones de carácter general mediante las cuales se pretenden crear, modificar o suprimir acciones regulatorias que repercuten en las actividades del particular, que se presenten a la consideración de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal en los términos de este Reglamento;
- XXIX. **Protesta ciudadana:** Es el mecanismo por medio de la cual el interesado puede presentar una acción u omisión contra el servidor público de la administración pública municipal, encargado de algún trámite o servicio que, sin causa justificada, altere o incumpla lo previsto en el presente Reglamento;
- XXX. **Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, Inspecciones y Verificaciones:** Catálogo que contiene el listado de servidores públicos autorizados y el listado de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones que pueden realizar las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos de su competencia;
- XXXI. **Registro Municipal:** El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XXXII. **Registro de Regulaciones:** A la herramienta tecnológica que contiene todas las regulaciones municipales;
- XXXIII. **Reglamento:** Al Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zacapu;

XXXIV. **Regulación:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otro de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

XXXV. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, brinden a los particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXXVI. **Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE):** Herramienta a través de la cual la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal ejecuta las acciones para que las Empresas de Bajo Riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándose la Autorización correspondiente;

XXXVII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

XXXVIII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

XXXIX. **Sujetos Obligados:** Todas las dependencias, entidades y organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, así como cualquier otro ente, órgano público o autoridad que tenga competencia para proponer y expedir regulaciones municipales;

XL. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución; y,

XLI. **Ventanilla Única de Construcción (VUC):** Espacio físico o digital en el cual se permite gestionar diferentes trámites de diversas dependencias municipales con la finalidad de que el ciudadano tenga un único punto de acceso para gestionar una Licencia de Construcción.

Artículo 4. Se aplicará supletoriamente al presente Reglamento la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 5. Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

Artículo 6. La Administración Pública Municipal impulsará el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación,

así? como obtener la atención o resolución de las dependencias por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los Sujetos Obligados.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 7. La mejora regulatoria es la política pública sistemática, participativa y transversal que busca la generación de normas claras y la realización de Trámites y Servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de las administraciones pública municipal, para favorecer la competitividad, el crecimiento económico sostenible y la facilidad para hacer negocios.

Artículo 8. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana, transparencia y todos aquellos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 9. Sin perjuicio del artículo anterior, la política de mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios rectores:

- I. Mayores beneficios que costos de cumplimiento y el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Focalización a objetivos claros, medibles, concretos y bien definidos;
- III. Seguridad jurídica que propicie certidumbre en el cumplimiento de derechos y obligaciones;
- IV. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- VI. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VII. Coherencia y armonización de disposiciones normativas en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Accesibilidad tecnológica;
- IX. Fomento a la competitividad y al empleo;
- X. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio; y,
- XI. Promoción a la libre competencia y competencia económica, así como al funcionamiento eficiente de los mercados.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicar los criterios de

decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 10. Son objetivos específicos de la política de mejora regulatoria:

- I. Procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios que se expidan generen beneficios superiores a los costos y que produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, Trámites y Servicios en el municipio;
- III. Procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y a la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración, aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los trámites y servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Municipal, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados del ámbito federal y estatal, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores, público, social, privado y académico en la aplicación de la política de mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones;
- XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el Municipio, atendiendo los principios de este Reglamento;
- XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad de la Regulación, los Trámites y Servicios, mediante accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por los Sujetos Obligados;
- XV. Procurar diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y el funcionamiento de las empresas, según su nivel de riesgos, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación de zonas de

atención prioritaria, así como las características relevantes del municipio; y,

XVI. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 11. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico quien en caso de controversia emitirá opinión definitiva, conforme a las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 12. Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 13. El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene por objeto coordinarse con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria a través de normas, principios, objetivos y procedimientos correspondientes con la finalidad de implementar la política de mejora regulatoria de conformidad con la Estrategia Estatal y Nacional, así como formular, desarrollar e implementar la estrategia municipal.

Artículo 14. El Sistema estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal; y,
- IV. Los Sujetos Obligados.

Artículo 15. Se entenderán como herramientas de mejora regulatoria las siguientes:

- I. El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria;
- V. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas; y,
- VI. La Ventanilla Única de Construcción.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 16. El Consejo es el órgano de consulta en materia de

política de mejora regulatoria en el municipio, por lo que estará conformado por representantes de distintos grupos sociales, con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal sobre las políticas públicas en la materia, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

Artículo 17. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Secretario Técnico, que será el titular de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal;
- IV. El número de regidores que estime el Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan a los objetivos del presente Reglamento;
- V. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal que designe el Presidente;
- VI. El titular del área jurídica del municipio;
- VII. Por lo menos tres representantes del sector empresarial;
- VIII. Por lo menos tres representantes Asociaciones y/o Organizaciones No Gubernamentales; y,
- IX. Por los menos tres representantes de institutos académicos de educación superior.

Los representantes de los incisos VII, VIII y IX serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta el Presidente Municipal y durarán en su encargo el periodo de dicha administración, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión. Asimismo, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos mexicanos mayores de edad;
- b) Gozar de buena reputación;
- c) No ejercer cargo de elección popular; y,
- d) No desempeñar cargos de dirigencia de ningún partido político.

Artículo 18. El Presidente podrá invitar con carácter de permanente o transitorio a representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, del Poder Ejecutivo Federal, así como de instituciones públicas, privadas, o ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Consejo, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 19. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán ninguna retribución o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo Municipal designarán a

sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia, por lo que deberán designarlos en la primera sesión ordinaria y notificarlo al Secretario Técnico en los medios que éste disponga para tal efecto.

Los suplentes tendrán los mismos derechos que los integrantes del Consejo y deberán de ser de nivel jerárquico inferior al del titular.

Artículo 21. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año, y sesiones extraordinarias cuando por la naturaleza de los temas a tratar sea necesario a juicio del Presidente, previa convocatoria del Secretario Técnico.

El Secretario Técnico deberá convocar las sesiones con por lo menos diez días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y tres días en el caso de las extraordinarias. Las sesiones versarán sobre los asuntos que las motiven, por lo que se deberá notificar por escrito el orden del día.

Artículo 22. Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, debiendo contar con la presencia del Presidente o, en su caso, de su suplente de no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico.

Artículo 23. Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24. De cada sesión se deberá de levantar acta debidamente circunstanciada que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes. Se deberá entregar copia a los integrantes del Consejo dentro de los siete días hábiles siguientes.

Artículo 25. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Coadyuvar en el establecimiento de las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria, en armonía con lo que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria, así como las correspondientes Estrategias Nacional y Estatal en la materia;
- III. Analizar y proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Sujetos Obligados;
- IV. Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para las acciones transversales que se establezcan en el municipio para la implementación de la política de mejora regulatoria;
- V. Fomentar que los Sujetos Obligados se capaciten

- periódicamente sobre las acciones, programas y/o herramientas que se implementen en el municipio;
- VI. Conocer, analizar y atender los resultados de la información que se genere en materia de evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VII. Conocer y opinar, a propuesta de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, los indicadores que los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política de mejora regulatoria y la simplificación de trámites y servicios;
- VIII. Recibir, analizar y observar los informes que le remita la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal del avance programático de mejora regulatoria y la evaluación de resultados que presente el Secretario Técnico;
- IX. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria;
- X. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- XI. Conformar grupos de trabajo especializados, que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de política de mejora regulatoria;
- XII. Conocer los convenios interinstitucionales de coordinación y coordinación en la materia que haya celebrado la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal con autoridades federales, estatales o con otros municipios;
- XIII. Fomentar que los Sujetos Obligados se capaciten periódicamente sobre las acciones, programas y/o herramientas que se implementen en el municipio;
- XIV. Promover un marco regulatorio municipal innovador y eficiente;
- XV. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
- XVI. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados en materia mejora regulatoria;
- XVII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XVIII. Aprobar su Reglamento Interior;
- XIX. Promover que los Sujetos Obligados evalúen las Regulaciones, nuevas o existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio;
- XX. Promover que los Sujetos Obligados evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XXI. Opinar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria propuesto por la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda Regulatoria;
- XXII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados del mismo; y,
- XXIII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.
- Artículo 26.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:
- I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, la convocatoria y orden del día de las sesiones;
- II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- III. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Municipal; y,
- IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 27. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria que implementan los Sujetos Obligados con la finalidad de asegurar su continuidad y el cumplimiento del presente Reglamento con una visión con horizonte a largo plazo, evaluaciones periódicas y ajustes.

Artículo 28. La Estrategia deberá estar vinculada a la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria y comprenderá al menos:

- I. Un diagnóstico realizado por la autoridad de mejora regulatoria sobre el estado que guarde la política de mejora regulatoria en el municipio;
- II. Las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitirán impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del municipio y que incidan su desarrollo económico;
- VI. Las herramientas de mejora regulatoria;
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria;
- VIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas

- e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- IX. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- X. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del municipio;
- XI. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- XII. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de mejora regulatoria, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la regulación;
- XIII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de este Reglamento;
- XIV. Las directrices necesarias para la integración del Catálogo Municipal al Catálogo Nacional;
- XV. Las medidas para reducir y simplificar trámites y servicios; y,
- XVI. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.
- Artículo 29.** El Consejo Municipal aprobará la Estrategia Municipal, misma que será publicada en el Medio de Difusión y será vinculante para los Sujetos Obligados.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 30. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal está adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico, y será la encargada de instrumentar la rectoría, análisis, definición y evaluación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria en el municipio, así como la coordinación interinstitucional, de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 31. Son atribuciones de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, las siguientes:

- I. Fungir como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que se establecen en este Reglamento;
- III. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria de conformidad con la Ley Estatal y la Ley General;
- IV. Coordinar a los Sujetos Obligados con la finalidad de
- V. realizar acciones en materia de mejora regulatoria; Proponer al Consejo las directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- VI. Proponer al Consejo la Estrategia Municipal y monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;
- VII. Proponer al Consejo Municipal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, así como emitir los lineamientos para su operación;
- IX. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;
- X. Integrar y coordinar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XII. Integrar, administrar y operar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y procurar su vinculación con el Catálogo Estatal y Nacional;
- XIII. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados;
- XIV. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, así como comunicar a la Comisión Estatal las áreas de oportunidad que se detecten;
- XV. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del municipio, así como coadyuvar en su promoción e implementación, lo anterior siguiendo los lineamientos que plantee la Comisión Estatal;
- XVI. Revisar y dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio que se reciban de los Sujetos Obligados, tomando en consideración los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión Estatal;
- XVII. Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post;
- XVIII. Promover la participación ciudadana a través de

- mecanismos de consulta pública;
- XIX. Elaborar informes de resultados, avances y retos de la implementación de la política de mejora regulatoria;
- XX. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas, para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;
- XXI. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana e informar al órgano de control interno que corresponda, en los casos en que proceda;
- XXII. Supervisar que los Sujetos Obligados ponderen en sus respectivas áreas, la atención al ciudadano en cuanto a simplificación en sus trámites y servicios favoreciendo sus intereses;
- XXIII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XXIV. Supervisar que los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal tengan actualizada la parte que les corresponde el Registro Municipal de Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones Municipales;
- XXV. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la política de mejora regulatoria;
- XXVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria;
- XXVII. Establecer mecanismos de vinculación y participación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal con la finalidad de que participen activamente en la implementación de la política de mejora regulatoria;
- XXVIII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XXIX. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades estatales nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en este Reglamento; y,
- XXX. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 32. El titular de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y representar legalmente a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal;

- II. Revisar el marco regulatorio municipal y realizar diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- III. Integrar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria y la Agenda de Mejora Regulatoria;
- IV. Expedir los manuales internos para su funcionamiento y disposiciones estratégicas de carácter general, organizacional y administrativo, incluyendo el Reglamento Interior del Consejo;
- V. Presentar un informe anual al Cabildo sobre el desempeño de sus funciones, así como del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados con la información que remitan los Sujetos Obligados;
- VI. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- VII. Interpretar lo previsto en este Reglamento para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- IX. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- X. Participar en representación de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de este Reglamento y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
- XI. Realizar convenios de colaboración; y,
- XII. Las demás que le confieran este Reglamento, y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Artículo 33. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal se sujetará a la evaluación realizada por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO V

DE LOS RESPONSABLES OFICIALES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 34. Para el cumplimiento del objeto de este Reglamento, los titulares de los Sujetos Obligados deberán designar a un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular como responsable de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal se llevará a cabo a

través del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

Artículo 35. A los Responsables les corresponde realizar de manera enunciativa más no limitativa las siguientes actividades:

- I. Coordinar, instrumentar y evaluar el proceso de mejora regulatoria en el Sujeto Obligado correspondiente;
- II. Fungir como enlace con la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal para agilizar la comunicación y coordinación de acciones en favor de la mejora regulatoria;
- III. Vigilar y dar seguimiento a las acciones de mejora regulatoria en su dependencia o entidad;
- IV. Formular y proponer la Agenda Regulatoria y el Programa de Mejora Regulatoria correspondiente de acuerdo con los calendarios que establezca la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal;
- V. Suscribir y enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos que formule el Sujeto Obligado;
- VI. Enviar la información a publicarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios y, en su caso, mantenerlo actualizado;
- VII. Dar seguimiento a las observaciones remitidas por la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, respecto a los errores u omisiones que, en su caso, identifique en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VIII. Revisar periódicamente los trámites y servicios de su competencia y, en su caso, realizar la actualización correspondiente;
- IX. Cumplir los plazos establecidos para la resolución de los trámites y servicios inscritos del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- X. Implementar las herramientas de mejora regulatoria de acuerdo con este Reglamento y las disposiciones que al efecto se deriven;
- XI. Trabajar de manera permanente y coordinada con la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Municipal;
- XII. Enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal los trámites que serán objeto de simplificación o eliminación, así como los procedimientos internos que serán rediseñados;
- XIII. Enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal los reportes que le sean requeridos para evaluar el seguimiento y cumplimiento a las acciones y programas en materia de mejora regulatoria implementados en el municipio;
- XIV. Desarrollar acciones de capacitación en materia de gestión

empresarial y mejora regulatoria; y,

- XV. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO

DE LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 36. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados del Municipio, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y la actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, por lo que deberán informar periódicamente a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal de cualquier modificación a la información inscrita conforme al presente Reglamento.

Artículo 37. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal será la responsable de integrar, administrar y operar el Catálogo; sin embargo, los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar su información. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados son de su estricta responsabilidad.

El Catálogo Municipal deberá estar vinculado con el Catálogo Estatal y el Catálogo Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 38. El Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente Único de Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y,
- V. La Protesta Ciudadana.

Artículo 39. Las herramientas del catálogo deberán alojarse en una página oficial del Municipio y deberán vincularse entre sí con el objetivo de facilitar la búsqueda e interacción de los ciudadanos.

SECCIÓN I

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 40. El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que compila todas las regulaciones de los Sujetos Obligados que se encuentren vigentes en el municipio, así como todas aquellas que se encuentren en proceso de emisión, en una plataforma electrónica que será el único punto de acceso.

El Registro, referido en el párrafo anterior, será de carácter público, permanente y obligatorio para los Sujetos Obligados, por lo que tendrá los mismos componentes de información que estarán inscritos en el Registro Nacional de Regulaciones.

Artículo 41. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal integrará y administrará el Registro Municipal de Regulaciones en un portal oficial que se vincule con el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 42. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde respecto a sus regulaciones vigentes. Deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentran contenidas en el Registro.

Artículo 43. Sin perjuicio del artículo 40, para la integración del Registro de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán proporcionar al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, vigencia;
- III. Dependencia o entidad que la remite;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en las que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento;
- VII. Ámbito de aplicación;
- VIII. Índice de la regulación;
- IX. Objeto de la regulación;
- X. Materias, sectores y sujetos regulados;
- XI. Trámites y servicios relacionados con la regulación;
- XII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y,
- XIII. La demás información que se prevea en la normatividad aplicable.

Artículo 44. La información que se remita a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal en los términos del artículo anterior deberá inscribirse sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación en el Medio de Difusión.

Los Sujetos Obligados deberán notificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal cualquier modificación a la información inscrita, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

Artículo 45. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones. En caso de que la Autoridad

de Mejora Regulatoria Municipal identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

SECCIÓN II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 46. El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una herramienta tecnológica que compila la totalidad de trámites y servicios de los Sujetos Obligados con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

Tendrá carácter público y la información que contengan será vinculante a los Sujetos Obligados.

Artículo 47. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal deberá publicar el Registro en una página de internet independiente con el objetivo de facilitar la búsqueda e interacción de los interesados y deberá vincularse con otras herramientas de mejora regulatoria, particularmente con el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios y con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Artículo 48. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal conformará, coordinará y administrará el Registro Municipal de Trámites y Servicios con la información que proporcionen los Sujetos Obligados.

Artículo 49. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar la información para la integración del Registro y deberán proporcionar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal los siguientes datos, en relación con cada trámite que aplican:

- I. Homoclave que se le asigne;
- II. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- III. Modalidad;
- IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- V. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- VI. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

- VII. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VIII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;
- IX. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- X. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- XI. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XII. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XIII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIV. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XVI. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XVII. Horarios de atención al público;
- XVIII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XIX. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y,
- XX. La demás información que se prevea en la normatividad aplicable.

El Registro deberá contar con formatos y fichas homogéneas que permitan la clara y sencilla identificación de todo lo que se requiere a los interesados.

Para la información a que se refieren las fracciones VI, VII, IX, XII, XIII, XIV y XIX, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 50. Los Sujetos Obligados deberán entregar la información a la que se hace referencia en el artículo anterior a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, la cual deberá publicarla en el Registro Municipal de Trámite y Servicios sin cambio alguno dentro

de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de dicha información siempre que la disposición que lo fundamente se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal no podrá realizar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días hábiles para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda publicará dentro del término de cinco días hábiles la información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 51. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal podrá emitir opinión respecto a la información que reciba y los Sujetos Obligados deberán hacer los ajustes correspondientes, o en su caso, notificar las razones para no hacerlo en un plazo menor a diez días hábiles.

Artículo 52. Los Sujetos Obligados deberán tener a disposición del público, ya sea de manera física o electrónica, la información de su competencia que al respecto esté inscrita en el Registro.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar trámites y servicios del Registro Municipal de Trámites y Servicios dentro de los diez días hábiles siguientes a que se publique la disposición que lo fundamente de conformidad a este capítulo.

Artículo 54. La legalidad y el contenido de la información inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, así como su oportuna actualización, será de la estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados que proporcionen dicha información.

Artículo 55. Los Sujetos Obligados deberán tener a disposición del público, ya sea de manera física o electrónica, la información de su competencia que al respecto esté inscrita en el Registro.

Artículo 56. El Registro es público, de acceso gratuito y se hará del conocimiento general a través de las tecnologías de la información en el Medio de Difusión.

Artículo 57. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en su Registro Municipal de Trámites y Servicios, ni podrán exigir requisitos adicionales o en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días hábiles; o,
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y, en su caso, de hechos de corrupción. Los servidores públicos podrán ser acreedores de las siguientes sanciones, de conformidad con la normatividad aplicable:

- a) Destitución o inhabilitación del servidor público responsable, y/o
- b) Amonestación o multa para el servidor público responsable.

SECCIÓN III

DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 58. El Expediente Único de Trámites y Servicios tiene el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas físicas y morales para realizar trámites y servicios ante los Sujetos Obligados.

El Expediente operará conforme a los lineamientos que expida la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Artículo 59. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a los interesados a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

Artículo 60. Para el uso y aprovechamiento del Expediente Único de Trámites y Servicios, los ciudadanos podrán dar de alta su información mediante formato autorizado por la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal en los módulos que se dispongan para este propósito.

Los ciudadanos que ingresen su información al Expediente serán responsables del contenido y actualización de la documentación que conforme su expediente, por lo que tendrán la obligación de informar sobre cualquier modificación dentro de los 15 días siguientes a que se hubiere generado la misma.

Artículo 61. La documentación mínima que se requerirá para la inscripción en el Expediente Único de Trámites y Servicios será la referente a:

- I. Acreditación de la personalidad en caso de ser persona física;
- II. La acreditación de la constitución de la persona moral;
- III. La acreditación de la personalidad de representantes o apoderados; y,
- IV. Cédula de Identificación Fiscal.

Artículo 62. Los Sujetos Obligados podrán integrar al Expediente

los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y,
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

En el caso de que la información sea ingresada al Expediente por los ciudadanos, no producirá los efectos legales previstos en este capítulo hasta que dicha documentación haya sido verificada por servidor público autorizado.

Artículo 63. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder, ya que será válida para realizar los trámites y servicios en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, salvo que el trámite o servicio de que se trate, requiera documentación particular o adicional prevista en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 64. Los documentos electrónicos contenidos en el Expediente tendrán valor probatorio y los mismos efectos que las leyes les otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Los Sujetos Obligados en la operación del Expediente deberán apearse a lo establecido en la Ley en materia de protección de datos personales.

SECCIÓN IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Artículo 65. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, Inspecciones y Verificaciones es la herramienta que contiene tiene por objeto integrar el padrón de servidores públicos autorizados y el listado de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones que pueden realizar los Sujetos Obligados en los ámbitos de su competencia.

Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y estar inscritas en el Registro y en el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios y deberán de cumplir con los criterios que para tal efecto se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 66. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal creará,

administrará y actualizará el Padrón, el cual consistirá en la lista de servidores públicos autorizados para realizar las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones en el municipio; la materia de competencia de cada uno de ellos y la dependencia o entidad a la que pertenecen.

Artículo 67. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir a los servidores públicos que integran el Padrón, por lo que deberán proporcionar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal la siguiente información:

- I. Nombre completo y cargo;
- II. Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III. Nombre y cargo del jefe inmediato;
- IV. Horarios de atención y servicio;
- V. Fotografía del funcionario público para su identificación;
- VI. Vigencia del cargo;
- VII. Materia y giro de inspección o verificación; y,
- VIII. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico institucional de la dependencia y del funcionario público.
- IX. Medio para acreditar su personalidad en los actos de inspección o verificación (credencial u otro medio).

Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón.

En caso de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones requeridas para atender situaciones de emergencia, las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán habilitar a los inspectores, siempre y cuando dentro de un plazo máximo cinco días hábiles, después de ocurrida la visita, se informe y justifique la razón a la Autoridad de Mejora Regulatoria municipal.

Artículo 68. Cuando al Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal detecte errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado correspondiente en un plazo de cinco días hábiles, quienes a su vez tendrán un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones. Una vez que hayan sido solventadas éstas, la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal publicará la información en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 69. Los sujetos obligados, deberán notificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, según sea el caso, cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

Artículo 70. La sección de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Números telefónicos, correo electrónico y dirección en los que puedan presentar quejas y/o denuncias;
- II. Números telefónicos, correo electrónico y dirección de las

autoridades competentes encargadas de ordenar las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones, con la finalidad de que las personas puedan verificar la veracidad de las mismas; y,

- III. Las demás que la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal considere pertinentes.

SECCIÓN V LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 71. La protesta ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos podrán presentar una queja por acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en este Reglamento, así como se al realizar un trámite o solicitar un servicio algún servidor público niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, incumple los plazos de respuesta o solicita donaciones en dinero o en especie.

Artículo 72. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial, en su portal oficial o por teléfono.

Artículo 73. La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, quien deberá emitir su opinión en un plazo de cinco días hábiles y dar vista al Sujeto Obligado correspondiente.

Si el ciudadano no obtiene respuesta por parte del Sujeto Obligado en plazo máximo de 24 horas, la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, llevará a cabo las acciones conducentes en materia de responsabilidades.

Artículo 74. La protesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse de manera física por escrito, telefónica o en medios electrónicos;
- II. Dirigirse a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal;
- III. Proporcionar domicilio para oír o recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- IV. Nombre y cargo del servidor público;
- V. Descripción de los hechos; y,
- VI. Los demás que señale la normatividad aplicable.

La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

Artículo 75. La operación de la Protesta Ciudadana se dará en el orden y forma que señalen los lineamientos que se expidan para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LA AGENDA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 76. La Agenda Regulatoria es la herramienta programática que contiene el conjunto de propuestas de regulaciones que pretenden emitir los Sujetos Obligados, así como de instrumentos de gestión administrativa que se deriven de estos, en un periodo determinado y con la finalidad conocer oportunamente el contenido dichos anteproyectos.

Artículo 77. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal es la responsable de integrar, formular, expedir y evaluar la Agenda Regulatoria, la cual se elaborará en coordinación con los Sujetos Obligados, que deberán presentar la lista de regulaciones que pretendan emitir para la integración de la Agenda por lo menos dos veces conforme al calendario que para tal efecto determine.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días y remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 78. La Agenda de Mejora Regulatoria deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versa la Regulación;
- III. Problemática que se pretende solventar;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria;
- V. Fecha tentativa de presentación; y,
- VI. Las demás que contemple la normatividad aplicable.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aún cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo siguiente o por medio de una solicitud de modificación a la agenda dirigida a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 79. Los Sujetos Obligados no podrán emitir regulaciones que no estén incorporados a la Agenda, a excepción de en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista;
- II. La publicidad de la Propuesta o la materia que la contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los sujetos obligados justifiquen a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal que la expedición de la Regulación representará una mejora sustancial, que reduzca los costos

de cumplimiento previstos en la regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas; y,

- IV. Las Propuestas Regulatorias sean emitidas directamente por el Presidente municipal.

CAPÍTULO IV DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 80. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal expedirá el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio, tomando en consideración los Lineamientos que expida la Autoridad Estatal y la CONAMER.

Artículo 81. La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es asegurar que las regulaciones que sean emitidas salvaguarden el interés general, considerando los riesgos y afectaciones de las actividades a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La implementación del Análisis de Impacto Regulatorio es de carácter obligatorio para todos los Sujetos Obligados que pretendan emitir una nueva regulación.

Artículo 82. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá buscar que las Regulaciones cumplan con los siguientes objetivos y principios:

- I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Promover la coherencia de políticas públicas;
- III. Mejorar la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- IV. Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- V. Fortalecer las condiciones de los consumidores, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, la competencia y el desarrollo económico;
- VI. Impulsar la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado; y,
- VII. Garantizar la armonización de las regulaciones municipales.

Artículo 83. A efectos de garantizar la calidad de la regulación, los Sujetos Obligados deberán evaluar la regulación mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, a través los siguientes esquemas:

- I. AIR Ex Ante: a las Propuestas Regulatorias; y,
- II. AIR Ex Post: a las regulaciones existentes conforme a las mejores prácticas para evaluar la aplicación, efectos y observancia de las regulaciones vigentes.

SECCIÓN I
AIR EX ANTE

Artículo 84. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de evaluación estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de las Propuestas Regulatorias y en los ejercicios de consulta pública correspondientes.

Artículo 85. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal utilizará la Calculadora de Impacto Regulatorio para realizar un ejercicio diferenciado de acuerdo con la naturaleza e impacto de las Propuestas Regulatorias.

Artículo 86. Los Sujetos Obligados deberán remitir a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, a través de los medios que ésta última disponga, la Propuesta Regulatoria acompañada del Cuestionario de la Calculadora de Impacto Regulatorio.

La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, con base en la información que las dependencias y entidades de la administración pública municipal hayan provisto a través del Cuestionario de la Calculadora de Impacto Regulatorio determinará el impacto de la Propuesta Regulatoria y emitirá una constancia que podrá contar con comentarios puntuales sobre su alineación con temas de interés del gobierno municipal, así como señalizaciones sobre áreas de mejora.

Aunado a lo anterior, las Constancias también podrán indicar si, conforme a los aspectos relacionados con la implementación del proyecto regulatorio:

- a) Promueve los derechos humanos en la localidad;
- b) Genera afectaciones en la competencia económica; y/o,
- c) Contiene trámites que se recomiendan simplificar.

Artículo 87. El tipo de impacto que se determine a través de la Calculadora de Impacto Regulatorio indicará el formulario que deberán entregar los Sujetos Obligados y que podrá ser de los siguientes tipos:

- I. Exención de AIR;
- II. AIR de emergencia;
- III. AIR de bajo impacto;
- IV. AIR de impacto moderado; y,
- V. AIR de alto impacto.

La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal definirá a través de los lineamientos que para el caso expida, el contenido de los formularios de AIR correspondientes.

Artículo 88. Los formularios de AIR que deberán acompañar a la Propuesta Regulatoria, dependiendo del tipo de impacto que se determine con la Calculadora de Impacto Regulatorio, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Explicación de la problemática que le da origen y los objetivos generales de la regulación;
- II. Los objetivos generales de la regulación;
- III. El análisis de las posibles alternativas, regulatorias o no regulatorias, para solucionar la problemática, así como la explicación de por qué la propuesta regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- IV. Los posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta;
- VI. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos esperados, incluyendo los que resulten aplicables a cada grupo afectado o beneficiado;
- VII. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- VIII. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Propuesta Regulatoria; y,
- X. Los demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 89. Cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria deberán presentar ante la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente al tipo de impacto, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla.

Artículo 90. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, cuando reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio o no cumpla con los elementos del artículo 88, podrá solicitar dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción del AIR, que realice las ampliaciones o correcciones correspondientes.

Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la misma autoridad. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

Artículo 91. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal

deberá emitir respuesta al envío de Propuesta Regulatoria mediante un dictamen preliminar o final, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes a su recepción.

El dictamen al que se hace referencia en el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios y opiniones resultantes de la consulta pública o de la propia autoridad y que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria. Este dictamen comprenderá una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en este Reglamento.

El Sujeto Obligado podrá manifestar su conformidad hacia las recomendaciones del dictamen preliminar y, en consecuencia, ajustar la Propuesta Regulatoria. En caso contrario, deberá justificar las razones respectivas en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, con la finalidad de que la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal emita el dictamen final dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que no se remita respuesta al dictamen preliminar de conformidad con el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para emitir la Propuesta Regulatoria.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, esta última resolverá, en definitiva. El dictamen será final cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o no existan recomendaciones por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal o bien que dichos comentarios hayan sido atendidos de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 92. Desde el momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal reciba la Propuesta Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatoria, el dictamen, las respuestas, los anexos que fueron considerados para el análisis regulatorio, así como todas las opiniones y comentarios de los particulares interesados que se recaben durante la consulta pública, así como las autorizaciones a las exenciones previstas en el presente capítulo deberá publicarlos en su página de internet.

Artículo 93. Cuando un Sujeto Obligado determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la regulación, deberá justificarlo ante la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal quien hará pública la Regulación hasta el momento de su publicación junto con su justificación.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en la Medio de Difusión.

Artículo 94. El proceso de consulta pública al que se hace referencia en este capítulo no podrá ser inferior a veinte días; sin embargo, la determinación de plazos mínimos se establecerá en los lineamientos que se expidan para tal efecto, tomando en cuenta el tipo de impacto de la propuesta regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación.

Artículo 95. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal podrá autorizar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio utilizando los siguientes criterios para determinar que la Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares:

- I. Crea, establece o modifica nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;
- II. Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien el elimina el propio trámite;
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; o,
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, características u otro término de referencia, que afecten los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Artículo 96. Los Sujetos Obligados estarán exentos de presentar el AIR en los siguientes supuestos:

- I. Que la regulación pretenda resolver o atender una situación de emergencia;
- II. Que con la emisión de la regulación se cumpla con una obligación de carácter general expedida por el Poder Ejecutivo;
- III. Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales;
- IV. Que la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica, sin que ello resulte en cambios sobre los requisitos, trámites, sanciones, u obligaciones sobre los cuales periódicamente se aplica; y,
- V. Que la regulación únicamente aporte beneficios sociales; es decir, que la regulación no genere o modifique trámites, no establezca sanciones y obligaciones para los particulares o haga más estrictas las existentes; no reduzca ni restrinja sus derechos o prestaciones.

Para el caso de la fracción I, se entiende por situación de emergencia cuando busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud, bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía; que tenga una vigencia no mayor a seis meses, misma que podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y que no se haya expedido previamente un acto equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia. En este supuesto la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Para los casos de las fracciones II y III cuando un Sujeto Obligado presente a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal que la Propuesta Regulatoria que cumple con alguna disposición de carácter general expedido por el Poder Ejecutivo o atiende un

compromiso nacional o internacional, el Sujeto Obligado deberá demostrar que su contenido no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la autoridad de Mejora Regulatoria Municipal resuelva que dicha Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares o se trate de una regulación que requiera actualización periódica como lo establecido en la fracción IV, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en la Medio de Difusión.

Para los casos de las fracciones II, III, IV y V, la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal deberá autorizar o negar dicho trato en un plazo no mayor a cinco días hábiles. El Sujeto Obligado deberá consultar con la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, la cual deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal sobre la publicación de las regulaciones exentas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 97. Las Regulaciones que pretendan emitir los Sujetos Obligados no podrán ser publicadas en la Medio de Difusión sin que acrediten contar con el dictamen final o, en su caso, la exención a la que se hace referencia en este capítulo.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo.

SECCIÓN II AIR EX POST

Artículo 98. Los Sujetos Obligados deberán someter todas las regulaciones que generen costos de cumplimiento a una revisión cada cinco años a través del AIR ex post, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y determinar la pertinencia de abrogación, modificación o permanencia para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Artículo 99. La implementación del AIR Ex Post es obligatoria para toda la regulación vigente de conformidad los lineamientos que se expidan para tal efecto. Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 100. El AIR Ex Post deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Análisis respecto a si la problemática que le dio origen a la Regulación fue atendida;
- II. Análisis de si se cumplieron los objetivos de la regulación;

- III. Evaluación del impacto de la regulación contrafactual;
- IV. Análisis de las estadísticas de la problemática inicial;
- V. Análisis de riesgo;y,
- VI. Análisis de los mecanismos y esquemas de inspección, verificación y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la regulación.

Artículo 101. La autoridad de Mejora Regulatoria Municipal emitirá respuesta, y el dictamen correspondiente, de los Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post que se sometan a su consideración de conformidad con las normas establecidas en este Capítulo y los lineamientos que emita para tal efecto.

Artículo 102. La autoridad de Mejora Regulatoria Municipal deberá someter la Regulación a Consulta Pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectuó la autoridad de Mejora Regulatoria Municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 103. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de regulaciones, trámites y servicios de acuerdo con el calendario que se establezca en los lineamientos que la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal expida para tal efecto.

Artículo 104. Los Sujetos Obligados, a través de sus respectivos Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria serán los responsables de la elaboración y envío oficial de los Programas a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, con una vigencia bienal, en relación con la regulación, trámites y servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

Artículo 105. Los Programas de Mejora Regulatoria tendrán como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, requisitos, formatos, así como cualquier acción de simplificación en los procesos que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;

- IV. Promover la eliminación de las regulaciones obsoletas y duplicadas para promover la certidumbre jurídica y mantener un marco normativo actualizado;
- V. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplificación en las regulaciones y trámites; y,
- VI. Promover mecanismos de coordinación y concertación en los Sujetos Obligados, en la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 106. Los Programas de Mejora Regulatoria deberán contener por lo menos:

- I. Trámites y Servicios que serán objeto de simplificación o eliminación en los próximos 12 meses;
- II. Regulaciones existentes por modificar o eliminar;
- III. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la normatividad; el costo económico que representa la regulación; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- IV. Las acciones y la capacitación permanente en materia de mejora regulatoria a los funcionarios que formen parte del Sujeto Obligado;
- V. Comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública;
- VI. Mecanismo de seguimiento y evaluación de las acciones comprometida;
- VII. Un informe final de los resultados e impacto de los Programas de Mejora Regulatoria; y,
- VIII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 107. La autoridad de Mejora Regulatoria Municipal podrá emitir opinión sobre propuestas específicas para que los Sujetos Obligados puedan, en su caso, incorporarlas a sus Programas.

En el caso de que los Sujetos Obligados no incluyan las recomendaciones deberán manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días.

La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal y la contestación de los Sujetos Obligados deberá ser publicada en su portal.

Artículo 108. La autoridad de Mejora Regulatoria Municipal difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para consulta pública durante al menos treinta días, con la finalidad de recabar los comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar los comentarios para incorporarlos a los Programas o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación.

Artículo 109. Para el caso de trámites y servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que los trámites y servicios sobre los que consisten las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria y rendir reportes semestrales dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente sobre los avances correspondientes.

Artículo 110. Los Programas de Mejora Regulatoria son vinculantes para las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que están obligadas a llevar a cabo las propuestas inscritas en los mismos.

Artículo 111. Los trámites y servicios previstos en Reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el titular del Poder Ejecutivo podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio de Difusión correspondiente, en los siguientes rubros:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados; y,
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos.

Artículo 112. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria se integrará por la suma de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados y deberá ser presentado en los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación.

La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal deberá publicar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria en su página de internet y en la Medio de Difusión más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 113. El SARE es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo, garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada y aceptada por la autoridad correspondiente.

La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal realizará las acciones necesarias para la coordinación con los Sujetos Obligados, con el fin de promover la apertura de empresas o negocios dentro del municipio en el menor tiempo posible, optimizando tiempos y costos de los trámites y dando prioridad a giros de bajo riesgo.

Artículo 114. El SARE deberá estar instalado contemplando los siguientes elementos:

- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se encuentre toda la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales y estatales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. La ventanilla única deberá contar con un formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica en donde se incluyan todos los requisitos y costos para realizar el trámite;
- III. La ventanilla única deberá contar con un catálogo de giros de bajo riesgo tomando como base los del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- IV. La ventanilla única deberá contar con un manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor; y,
- V. La resolución máxima se deberá otorgar en menos de tres días hábiles.

Artículo 115. El Cabildo Municipal, a través de un acuerdo, aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social.

El municipio publicará en su portal oficial el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades, así como el formato único.

Artículo 116. La autoridad de Mejora Regulatoria Municipal promoverá los lineamientos que faciliten la operación de la herramienta, alienado a aquellos que emita la autoridad federal para tal efecto.

CAPÍTULO VII

DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 117. La Ventanilla Única de Construcción es la herramienta que tiene por objeto concentrar en un único punto de acceso, ya

sea físico o digital, la gestión de los trámites pertenecientes al proceso para emisión de la Licencia de Construcción de obras con giro comercial de bajo riesgo que no rebasen los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren establecidas en un instrumento que permita autorizar las obras referidas en donde establezca de manera clara la compatibilidad del suelo, giro, metraje y ubicación del predio en el que se pretende realizar la construcción, con el objetivo de tener una regulación que diferencie el impacto de las construcciones.

Artículo 118. La VUC será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que la visiten.

Artículo 119. La VUC podrá ser un espacio físico o digital y contará al menos con los siguientes elementos:

- I. Reglamento de la VUC o sección dentro del Reglamento de Construcción correspondiente;
- II. Fortalecimiento específico a la figura del Director Responsable de Obra u homólogo, estableciendo de manera clara las atribuciones, obligaciones, mecanismo de sanción, así como un instrumento que permita la medición de su desempeño profesional
- III. Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios especiales o trámites adicionales de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;
- IV. Formato o formulario único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;
- V. Expediente único que permita la consulta para todos los involucrados en la resolución de la licencia de construcción y sus trámites previos;
- VI. Manual de operación de la VUC en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;
- VII. Resolución máxima en un término no mayor de 22 días hábiles de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra;
- VIII. Padrón Único de Directores o Peritos Responsables de Obra certificados por el Municipio;
- IX. Padrón Único de servidores externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el Municipio; y,
- X. Inspección única al término de la obra.

Artículo 120. A efecto de integrar la VUC se priorizará la inter e

intra operabilidad de las dependencias a través del uso de las tecnologías de la información, tomando en consideración los estándares de protección de datos de los usuarios de la plataforma.

Artículo 121. Para efectos del funcionamiento eficiente de la VUC, las dependencias dueñas de la información catastral, de infraestructura municipal y adeudos municipales, deberán facilitar a la dependencia de Desarrollo Urbano u homóloga la interacción con bases de datos, así como la generación de usuarios en caso de tener sistemas informáticos o plataformas, únicamente para consulta, pudiendo restringir la información susceptible para la dependencia que comparte la misma.

Artículo 122. El proceso detallado al interior de la VUC y de las dependencias involucradas en la emisión de licencias de Construcción se establecerá en los manuales que se emitan para tal efecto, aprobados por cabildo y publicados en el Medio de Difusión.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 123. Son sujetos de responsabilidad administrativa por infracciones al presente Reglamento, los servidores públicos que desempeñen u ocupen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 124. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento será sancionado por la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

Artículo 125. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, se consideran infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria las siguientes:

- I. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- II. Solicitud de información y documentos adicionales a los establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Uso indebido de la información, registros, documentos, o bases de datos;
- IV. Negativa a la recepción o prosecución de trámites o quejas;
- V. Alteración de reglas y procedimientos;
- VI. Solicitud de gratificaciones o prebendas; y,
- VII. Actos discriminatorios u omisiones de brindar asesoría a los solicitantes.

Artículo 126. La autoridad de Mejora Regulatoria Municipal se coordinará con las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación.

Segundo. La instalación del Consejo de Mejora Regulatoria deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor.

Tercero. Las herramientas de mejora regulatoria se implementarán de acuerdo con la capacidad operativa y presupuestal del municipio; sin embargo, esta no podrá exceder de tres años contados a partir de su entrada en vigor, con excepción de lo relativo a Calculadora de Impacto Regulatorio y el Análisis de Impacto Regulatorio que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto. Por única ocasión, durante el primer año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Autoridad de Mejora Regulatoria una vez que valide los resultados que arroje la Calculadora de Impacto Regulatorio, podrá utilizar la Constancia de Impacto Regulatorio como su dictamen final respecto del proyecto regulatorio evaluado a través del Análisis de Impacto Regulatorio.

Quinto. Los plazos previstos en los artículos 81, 86 y 93 del presente Reglamento entrarán en vigor cuando la autoridad de Mejora Regulatoria Municipal cuente con la capacidad operativa, institucional y técnica para su implementarlos sin que exceda de tres años a partir de su entrada en vigor.

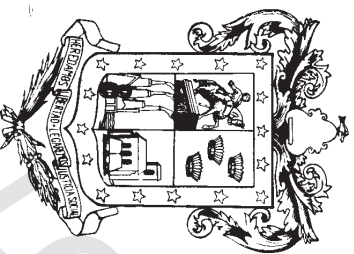
En consecuencia, se establece que para las propuestas regulatorias que se presenten en este periodo, la autoridad de Mejora Regulatoria Municipal únicamente emitirá un dictamen final de AIR y contará con los siguientes plazos:

- a) Por Solicitud de Exención de AIR, el plazo mínimo es de 2 días hábiles y máximo de 5 días hábiles;
- b) Para propuestas regulatorias de bajo impacto, el plazo mínimo es de 2 días hábiles y máximo de 5 días hábiles;
- c) Para propuestas regulatorias de impacto medio, el plazo mínimo será de 6 días hábiles y máximo de 10 días hábiles;
- d) Para propuestas regulatorias de alto impacto, el plazo mínimo será de 10 días hábiles y máximo de 30 días hábiles; y,
- e) Para el caso de emergencia el plazo mínimo será de un día y máximo de tres días hábiles.

Sexto. Las Sujetos deberán realizar las modificaciones internas correspondientes para la óptima aplicación del presente Reglamento.

Séptimo. La autoridad de Mejora Regulatoria Municipal emitirá los Lineamientos necesarios para la implementación de las herramientas.

Octavo. Se derogan las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Ordenamiento Legal.(Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL